



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y ⁹⁰⁰⁻²⁰ termina un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE***



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 13 de diciembre de 2023, día laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.210 ocupó la posición número undécima (11) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.466.720 mediante Decreto Nro 338 del 18 de julio de 2017 y posesionada el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0499 del 15 de agosto del 2018.

Que la Oficina de Talento Humano solicito mediante los oficios I 2024 000216del 11 de enero de 2024 y I 2024 001625 a la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** una certificación emitida por la EPS en la cual se encuentre afiliado mediante el cual certificaran si la enfermedad que padece es catastrófica y/o ruinosa, que en virtud de ello, remitió informe médico y documento de la consulta de control de oncología clínica.



DECRETO Nro. № 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que al revisar la hoja de vida de la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** y de los documentos aportados por la funcionaria, se advierte Historia Clínica de fecha 19 de enero de 2024, emitida por CLINICA PORTOAZUL AUNA, en la cual se lee lo siguiente: “(...) *diagnostico Adenocarcinoma de endometrio FIGO IA Adenocarcinoma de ovario(...) Trasplante renal síndrome anémico. Plan / Tratamiento Considero que más que una etapa clínica IIIA de un cáncer de endometrio se trata de dos tumores primarios. Una ECEIA de un cáncer de endometrio y una ECIC de un cáncer de ovario (...)*”.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) **ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“**ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. **Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal**, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado la patología que padece la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO**, se colige que el diagnóstico hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinosa.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalece los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el párrafo Nro. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvinculará a la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** en uno de los últimos grupos de funcionarios que serán desvinculados.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: “**Terminación de encargo y**



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

nombramiento provisional. *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: “(...)7.4.6.1.6. *Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.210, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. **16463** del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** .



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

Que, en mérito de lo expuesto se

DECRETA

100-20

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.210, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Tesorería de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190286** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

 



DECRETO Nro. Nº 393 DE 22 JUL 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO** con la cédula de ciudadanía Nro. 57.466.720, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **PAOLA ARTUNDUAGA GALINDO** y a la señora **SARITA DE LOURDES RIASCOS CAMPO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

22 JUL 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Gobernador del Departamento del Magdalena

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Proyectó | Julieth Toledo Celedon | Abogada contratista Talento Humano | <i>Julieth Toledo Celedon</i> |
| Revisó | Emma Peñate Aragón | Jefe de Oficina de Talento Humano | <i>Emma Peñate Aragón</i> |
| Revisó | Manuel Otero Gamero | Jefe Oficina Asesora Jurídica | <i>Manuel Otero Gamero</i> |
| Revisó | Carlos Ivan Quintero | Asesor Jurídico Externo | <i>Carlos Ivan Quintero</i> |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.